

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jimenez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 154-03 que eleva a la sección Las Coles del municipio de Arenoso, provincia Duarte, a Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 154-03

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes se constituye en un proceso indetenible;

CONSIDERNADO: Que la sección Las Coles, del municipio de Arenoso, provincia Duarte, cuenta con una extensión superficial de unos 140 kilómetros y una población aproximadamente de unos 10,000 habitantes y trece (13) mesa electorales, según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2002;

CONSIDERANDO: Que en la sección Las Coles, del municipio de Arenoso, provincia Duarte se está ejecutando una de las obras más importantes de la Línea Noroeste, denominada Aglipo II, con una inversión de alrededor de 1,500 millones de pesos, donde se están construyendo en su base final 130 kilómetros de canales de riesgo, que irrigarán 120 mil tareas, 125 de caminos parcelarios, que favorecerán a miles de parceleros.

CONSIDERANDO: Que la sección Las Coles, del municipio de Arenoso, provincia Duarte, cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable, cementerio, escuela, liceos públicos y privados, clínicas, parroquias de las diferentes religiones, oficinas del Instituto Agrario Dominicano, centro comunal, clubes culturales, instalaciones deportivas, dos destacamentos de la Policía, uno de la Marina de Guerra, federaciones campesinas, juntas agropecuarias y asociaciones de productores privados de arroz, factorías, bombas de gasolina, tienda de productos agroquímicos, entre otros;

CONSIDERNADO: Que la sección Las Coles, del municipio de Arenoso, provincia Duarte, tiene 225,800 tareas de tierras dedicadas a la agricultura, y la ganadería, de las cuales 160,000 se dedican al cultivo de arroz, 50,000 a la producción ganadera, 8,000 a la producción de frutos menores, como plátano, guineo, chinola, granadillo y 3,840 al cultivo de cacao;

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- La sección Las Coles, del municipio de Arenoso, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Las Coles.

ARTÍCULO 2.- Las secciones que integran el Distrito Municipal de Las Coles serán:

- Sección Las Carreras, compuesta por los parajes de Villa María, La Guama y Los Cacao;
- Sección La Jagua, compuesta por los parajes del Guayabo, Rincón Bebedero y El Mago;

- Sección La Garza, la cual estará integrada por los parajes Cruce de Las Cabirmas (Antiguo Atronca Perros), El Jobo, La Raya, El Mango, La Playa, Cebolla y Morro Sucio.

ARTÍCULO 3.- Los límites del Distrito Municipal Las Coles serán al Norte, Caño Molenillo, hasta Cayo Colorao, del municipio de Sánchez; al Sur, el Río Yuna; al Oeste, el paraje Los Platanitos, del Municipio de Arenoso; al Este, el Río Yuna hasta la desembocadura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 155-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Martha Digna Olivares, relativo a la venta de un apartamento en el sector Los Ríos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 155-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio de 1988, entre el Estado Dominicano y la señora MARTHA DIGNA OLIVARES.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio de 1988, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte, la señora MARTHA DIGNA OLIVARES, mediante el cual la primera parte, vende a la segunda parte, el apartamento No.2-B, del edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “La Yuca”, del sector “Los Ríos”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 920

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita: GLORY C. TORRES M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, sello hábil, con Registro Electoral No. _____, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de mayo de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora: MARTHA DIGNA OLIVARES, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con BIENVENIDO MERCEDES RAMIREZ,